

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO"

Gente Joven ... Ideas Renovadas ... Grandes Cambios"

ORDENANZA MUNICPIAL N°23-2016-MDNC

Nueva Cajamarca, 16 de setiembre de 2016.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca



VISTO:

Informe Nº 030-2016-RRNN-ECA/DMA/MDNC, de fecha 15 de agosto de 2016.
Informe Nº 482-2016-DMA/MDNC, de fecha 15 de agosto de 2016.
Informe Nº 112-2016-GDEAA/MDNC, de fecha 16 de agosto de 2016.
Informe Legal Nº 185-2016-OAJ/MDNC, de fecha 05 de agosto de 2016.
Acta de Sesión Ordinaria Nº 17-2016-MDNC, de fecha 14 de setiembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 193° y 194°, modificado por la ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional de fecha 06 de marzo del 2003, señala que las Municipalidades Provinciales, Distritales y las Delegadas conforme a Ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 9° del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son rentas municipales los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a Ley.

Que, el Artículo 1º de la Ley Nº 28221 - Ley Regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, establece que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69º de la Ley Nº 27972.

Que, el otorgamiento de autorizaciones por parte de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, infiere una serie de procedimientos que es conveniente precisar por lo que resulta necesario dictar la normatividad al respecto;

Estando a los fundamentos antes expuestos en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto unánime de los señores regidores, se aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA

Artículo 1º.- Objeto de la Ordenanza

Aprobar la ordenanza que regula la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y quebradas de la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca.

Artículo 2º.- Contenido de la Ordenanza

Como parte integrante de la presente Ordenanza se encuentra el reglamento para la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y quebradas de la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca; que consta de (IV) cuatro capítulos y (25) veinticinco artículos.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca.

Artículo 4º.- Derogación de normas

Deróguese cualquier otra norma o disposición municipal, que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Delegación de facultades al Alcalde

Facultar al Titular del pliego, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, en uso de sus facultades que le otorga la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6º.- Cumplimiento de la Ordenanza

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente; y demás Divisiones Orgánicas pertinentes, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 7º .- Difusión

Encargar a la oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente ordenanza; y la oficina de Tecnología e Informática la publicación en el portal web.

Artículo 8º.- Publicación

Encárguese a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario judicial de la jurisdicción, de acuerdo a Ley.

Artículo 9º.- Período de implementación

La Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente, queda encargada de la implementación y aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- Vigencia de la Ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARO)

Luis Gilberto Núñez Sánchez

2







REGLAMENTO PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO DE LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente ordenanza reglamenta:

- 1.1.El otorgamiento y vigencia de la autorización para extracción de materiales de acarreo ubicados en los álveos y cauces de ríos y quebradas en la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca.
- 1.2. La aplicación del derecho por extracción de materiales.
- 1.3. La aplicación de sanciones por el cumplimiento de sus normas.

Artículo 2°.- Constituye la base legal de la siguiente ordenanza:

- 2.1. Constitución Política del Perú, Artículo 195°.
- 2.2. Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 69°, inciso 9.
- 2.3. Ley que Regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades N° 28221.

Artículo 4°.- De las definiciones

Cauce o álveos: son el continente de las aguas durante sus máximas crecidas.

Riberas: Área de los ríos arroyos, torrentes, lagos y lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máximo crecidas registradas por eventos extraordinarios, enstituye bien de dominio público hidráulico.

pja Marginal: área inmediata superior al cause o álveo de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima creciente sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico.

Material de extracción en álveos o cauces: minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como limos, arcillas, grava, guijarros, canto dorado, bloques o bolones entre otros.

Extractor: persona natural o jurídica que cuenta con la autorización para extraer material de acarreo de los cauces naturales de agua.

CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN

Artículo 5°.- Los requisitos para el otorgamiento de la autorización para extracción de material de acarreo, son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) si es persona natural, o ficha de Registro Único de Contribuyente (RUC) si es persona jurídica.
- c) Expediente del proyecto en formato físico y virtual que debe contener como mínimo:
 - Tipo de material a extraer y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos (m3).
 - Lugar de clasificación y punto de acopio del material extraído.





- Cauce y zona de extracción así como los puntos de acceso y salida, expresados en coordenadas UTM WGS84.
- Sistema de extracción y características de la maquinaria a usar.
- Plazo de extracción solicitado.
- Plano de ubicación, topográfico, longitudinal y secciones transversales del rio, a escala 1/5000, adjuntar planos en formato digital (dwg).
- Plan de acción para mitigar los impactos ambientales.
- Firmado por ingeniero colegiado y habilitado.
- d) Opinión favorable emitido por la Administración Local de Agua.

Artículo 6°.- Calificación de procedimientos

El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales de acarreo, son procedimientos supeditados a calificación y evaluación previa con silencio administrativo negativo a los treinta días calendario.

Artículo 7°.- Vigencia de la autorización

La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aun si ellos aconteciera antes de concluido el plazo solicitado para extracción.

Se podrá solicitar una extensión de tiempo, luego de vencido el plazo de extracción con un máximo de tres meses, previo sustento respectivo. Luego de agotado ese plazo vence la autorización aunque el extractor no haya extraído todo el material; en ningún supuesto se procede a devolver los derechos cancelados.

Artículo 8°.- Otorgamiento de la autorización

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico Agropecuario y Ambiente de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, a través de la División de Medio Ambiente; deberá evaluar el expediente técnico para otorgar la autorización para la extracción de material de acarreo, así mismo regular, controlar y supervisar las actividades de extracción.

Artículo 9°.-Naturaleza del derecho

El derecho de extracción de materiales de acarreo, no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre los cauces, álveos o fajas marginales.

La autorización de extracción de material es de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesorio sobre las zonas de extracción o fajas marginales.

El administrado autorizado a realizar extracción de material de acarreo no puede subconcesionar su derecho, caso contrario pierde sus derechos adquiridos sin derecho a devolución de lo pagado.

Artículo 10°.- Forma de pago

El tributo debe ser cancelado al contado luego de recibir la autorización por parte de la División de Medio Ambiente como lo menciona el artículo 8°

El pago se realizara en caja de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.







Artículo 11° .- Del monto del derecho

El tributo a cancelar estará en función al volumen expresado en metros cúbicos que se solicita extraer

Concepto	% UIT
Derecho por extracción de material de acarreo por 1 m ³	0.0833

Artículo 12°.- De la forma de extracción

Las zonas de extracción se ubicarán según el eje central del cauce sin comprometer las riveras ni obras hidráulicas existentes en ellas, respetando el ancho estable del rio. Concluida la extracción el titular está obligado bajo sanción a reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación.

Artículo 13°.- De las exoneraciones

Los ministerios, entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el Art. 10°, de la presente ordenanza.

Artículo 14° .- Del transporte

En la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca todo vehículo que transporte materiales, tales como: piedra, hormigón, arena y otro similar, deberá contar con su respectiva guía emitida por la Municipalidad.

Artículo 15°.- Causales de suspensión o extinción

- a) La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del rio, afecten el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afecten la seguridad de la población.
- b) Para el caso de canteras, se suspenden las actividades de extracción cuando las labores:
 - Contaminan el medio ambiente como lo menciona el Artículo 304 del Código Penal modificado con la Ley N° 29263. y dañan al cauce de la zona de extracción conforme a lo dispuesto en el Artículo 120 ítems 5 de la Ley N° 29338. Ley de Recursos Hídricos.
 - Afectan la propiedad de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, entre ellas las comunidades campesinas y nativas de acuerdo con su normativa; o pongan en riesgo el normal desenvolvimiento de la población.
 - Impiden la supervisión, fiscalización o control de la municipalidad.
- c) La extinción de la autorización se efectúa por las siguientes causales:
 - Vencimiento del plazo agotado.
 - Extracción total del volumen solicitado.
 - Incumplimiento de las sanciones impuestas por la municipalidad conforme a la presente ley.







CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16°.- Infracciones contra la ordenanza

Infracción leve.

 No presentar la documentación requerida por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Infracciones Graves

- Contravenir el reglamento que norma el otorgamiento como operación de extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza.
- Operar en horario distinto al autorizado.
- Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las operaciones de extracción.

Infracciones Muy Graves

- Presentar o utilizar documentos falsos adulterados para obtener la autorización.
- Realizar la extracción sin contar con la autorización municipal.

Artículo 17°: De las sanciones.

La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, podrá indistintamente o acumulativamente imponer, según el caso las siguientes sanciones administrativas.

- Amonestación.
- Multa
- Imposición de obligaciones orientadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción.

Artículo 18°.- Sin perjuicio de la medida de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concebidas para la extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos y cauces de los ríos, en la forma establecida en la presente ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias dependiendo de la gravedad de la infracción; además de decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

Las multas se estable en:

- Infracción Leve: Multas de 1 UIT hasta 10 UIT.
- Infracción Grave: Multas de 10 UIT hasta 30 UIT.
- Infracción Muy Grave: Multas hasta 50 UIT.







Artículo 19°.- Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere al artículo precedente, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, podrá imponer a los infractores las siguientes medidas complementarias.

- Decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción.
- Decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

Artículo 20°.- La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, al calificar las infracciones y sanciones que se deriven de la presente ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios.

- · Volumen de extracción.
- · Gravedad de los daños generados.
- Antecedentes del infractor.
- · Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
- · Impactos en Áreas Naturales Protegidas.
- Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

Artículo 21°.- La extracción sin autorización o transgrediendo las disposiciones Municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias.

 a) Extracción sin contar con autorización en zona distinta de la autorizada o en zona intangible o restringida.

Infracción Leve: Multas desde 1 UIT hasta 10 UIT y decomiso del material extraído (hasta 5000 m³ de volumen extraído).

Infracción Grave: Multas desde 10 UIT hasta 30 UIT y decomiso del material extraído (de 5000 m³ hasta 15000 m³ de volumen extraído).

Infracción Muy Grave: Multas hasta 50 UIT y decomiso del material extraído (más de 15000 m³ de volumen extraído).

- b) Extracción excediendo el volumen autorizado: 1 UIT y decomiso.
- c) Transporte de material de acarreo sin la correspondiente guía, establecida por la autoridad municipal competente o por adulteración evidente de la guía de transporte: 20 % de 1 UIT y decomiso.
- d) Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal competente o por corresponder dicha guía a una zona distinta de la autorizada: 10% de 1 UIT y decomiso.
- e) Transporte de material de acarreo con guía erróneamente llenada o con enmendaduras: 5% de 1 UIT y decomiso.

Artículo 22°.- Detectada la comisión de algunas de las infracciones precedentes, la Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente, a través de la División de Medio Ambiente realizará la notificación correspondiente así como el decomiso del material ilegalmente extraído o transportado.

El presunto infractor podrá impugnar dicha medida dentro de un plazo de 02 días hábiles, al término de cual recibido o no dicho descargó, la Gerencia de Desarrollo Agropecuario y Ambiente, expedirá la resolución aplicando la sanción y medidas complementarias definitivas.







CAPÍTULO IV

NORMA COMPLEMENTARIA

Artículo 23°.- Modificación del TUPA, CUIS y RAS

Inclúyase los procedimientos administrativos correspondientes en la presente ordenanza, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, según anexo adjunto.

Inclúyase las infracciones y sanciones en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, y en el Régimen de Aplicación de Sanciones.

Artículo 24°.- Implantación del sistema

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Agropecuario y Ambiente, a través de la División de Medio Ambiente la responsabilidad del cumplimiento de la presente ordenanza, y concédase las siguientes funciones:

- Emitir guías, permiso o autorizaciones de trasporte de materiales de los álveos o cauces de los ríos en la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca.
- Evaluar y calificar los Expedientes Técnicos de Autorización.
- Solicitar apoyo de la Policía Nacional del Perú, Policía Municipal y Serenazgo, a fin que ejerza funciones de control, monitoreo, fiscalización, intervención de vehículos con material, inspección en instalaciones de acopio o de extracción; comisos mediante levantamiento de acta debidamente notificada al infractor.
- Suspender actividades de extracción o disponer el cambio de extracción cuando el usuario contamina el agua u ocasiona daños en el cauce, riberas, fajas, marginales o defensa ribereñas.
- Emitir opiniones técnicas en cualquier caso, que lo amerite.
- Crear un registro de personas naturales o jurídicas que obtengan permiso o autorización anual o de volúmenes de consideración.
- Emitir informe a la División de Fiscalización Tributaria y Municipal en caso de infracción
- Trasferir y/o remolcar el producto decomisado.
- Disponer mecanismos incluso proponer reglamentos para optimizar el estricto cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Artículo 25°.- La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación por parte de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Art.40.

POR LO TANTO MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA











www.nuevacajamarca.gob.pe/

E Accide de la Municipatidad Distritat de Nueva Cajamerca

Informe N° 930-2018-RRNN-ECA/DMA/MDNC, de fecha 15 de agosto de 2016. Informe N° 482-2016-DMA/MDNC, de fecha 15 de agosto de 2016. Informe N° 112-2016-GDEA A/MDNC, de facha 16 de agosto de 2016. Informe Legal N° 185-2016-GDJ/MDNC, de Incha 05 de agosto de 2016. Acta de Sestón Ordinaria N° 17-2016-MDNC, de fecha 14 de setiembre de 2016; y.

CONSIDER ANDO-

Que la Constitución Política del Pero en su articulo 193º y 194º modificado por la lay Nº 27860 Ley de Reforma Constitucional de fecha 06 de marzo del 2003, señala que las Municipalidades Provinciales, Distribules y las Delegades conforme a Ley, son los órganos de gobierno ocal, tienen autonomia política condimica y administrativa en los esuntos de su competencia.

Que, el numeral 9º del Articulo 69º de la Ley Orgánica de Municipatidades Nº 279/2, establece que son rentas municiparas los derechos por la extracción de materiales de construcción obicados en los álveos y cauces de los rios, y canteras boalizadas en su jurisdicción, conforma a Ley.

Que, el Articulo 1º de la Ley. Nº 20221 - Ley Regula a derecho por extracción de materiales de los álveos.

o cauces de los rics por las municipalidades, espaticos que las Municipalidades Distribles y les Municipalidades Provinciales en su juradicción, son competentes para eulorizar la extracción de mataristes que ecamean y depositen les aguas en los álveos o cauces de los rios y para el cobro de los derechos que corresponden, en aplicación de so establecido en el inciso 9 del Artículo 09° de la Ley N° 27972.

'Que, el atorgamiento de autorizaciones por parte de la Municiparidad Distrital de Núeva Cajamarca, Inhere una sene de procedimientos que es conveniente precisar por lo que resulta necesario dicter. Le normatividad al respecto:

Estando a los fundamentos antes expuestos en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del

Articulo 9º de a Lay Orgánica de Municipalidades, y contando con el volo unánimo de los señores

ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA

Articulo 1% - Objeto de la Ordenanza Aprober la protenanza que regula la l'extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los rios y quebradas, de la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamar.

Como parte integrante de la presense Ordanienza se enquentra el reglamento para la extracción de materiales que acarrean y depositan los uguas en los álvoss o caucos so los nos y quebradas los a jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca, que canata da $\{M\}$ quairo capitulos y, $\{25\}$ veintignos

Articulo 3º. - Ambito de Aplicación

te Ordenonza es de opticación obligatoria en la jurisdicación del Cisolto da Nueva Cajamarca.

Articulo 4°. - Derogación de normas Deroguese cualquier cira norma o disposición municipal, que se opericar a la dispuesto de lla presente

Articulo 5º - Delegación de facultades ar Alcalde Facultar al Titular del plego para que modente Decreto de Alcaldia cida las dispositiones complementarios necesarias para la adecuada acticación de la presona Ordenanza, en uso de sua facultades que in otorga la Ley Nº 27972 - Ley Organica de Municipalidades

Articulo 6º. - Cumplimiento de la Ordenanza

Encargar a la Gerencia de Docamalio Económica, Agropeca,eno y Ambiente: y demás Divisiones. Organicas pertinentes el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente undarienza.

Encargen a la oficinar de Imagen Institucional la difusión de la presente o denanza, y la oficina de Tecnologia e Informática - la publicación en ai portal web.

Encârguese a la Secretaria General la publicación de la presente ordonanza en el ciario hidiciar de la jurisdicción, de acuerdo a Ley.

Articulo 9º.-Periodo de implementación La Gerencia de Desarrollo Económico, Agropocuana y Antizente, queste encargada de la implementación y aplicación de lo dispuesto ente presente Organonza.

Artiquilo 10°. Vigencia de la Ordenanza La presente Ordenanza entrarà en vigeno drará en vigencie al dis aiguients de su publicación, de aqueldo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LUÍS GILBERTO NÚÑEZ SÁNGHEZ ALGALDE DISTRITAL



"SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN **JURÍDICO - CATASTRAL**"

PONENTES:

Dr. Migsel Saavedra Palomiao. (Juez Saperior de Moyobanaba)

Dr. Román Vásques Arésalo [Abog. Civilista, Ex Magistrado]

lng. Noisės Realegui Viena (Especialists ou Seacomiente Precial - Mis Consultores)

- Dr. Cark Burgas Arce. (Especialista en Derecho Registral y Notarial)

TEMARIO:

"Los delitos cometidos por Funcionarios Públicos: Muerte civil o inhabilitación

"El desalnio y el IV Pleno Casatorio

"Rectificación de áreas por mutuo acuerdo: Asignación del Código Único Catastral

"El Proceso Administrativo de Saneamiento Catastral y Registral: Alcances de la Directiva Nº 02-2013-SUNARP/SN*

INVERSIÓN:

Estudiantes y Agremiados al CIP - Moyobambo

\$/.30.00

Profesionales y Público es General

\$7.50.00

Ancluye Certificación, Maiertal de Trabajo y Coffe Break

INSCRIPCIONES

Colegio de Ingenieros de Moyobamba Jr. Pedro Canga N°390 (02:00 am - 12:30 y 03:30 - 05:30 pm)

AUSPICIA



FECHA: jueves 22 de Septiembre/6:00 a 9:00 pm LUGAR:

Auditorio del Colegio de Ingenieros de Moyobamba

Jr. Pedco Canga N* 390

